CIRCULAR NUM. 3/1979

SANCIONES DISCIPLINARIAS A PRESOS Y DETENIDOS POR DESORDENES EN LA AUDIENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

El comportamiento de los presos y detenidos con ocasión de su comparecencia ante los Jueces o Tribunales para la celebración de juicios orales o para la práctica de cualquiera otra clase de diligencias no solamente está sujeto a la policía de estrados, que ostenta la autoridad judicial que presida el acto, sino también, en su caso, a responsabilidad disciplinaria dentro del orden penitenciario no obstante se encuentren accidentalmente fuera del establecimiento en que se hallen internados.

El vigente Reglamento de Instituciones Penitenciarias en su artículo 112 define como faltas muy graves la conducta insolente o amenazadora, la desobediencia, rebeldía o insubordinación y cualquier otro acto de subversión o desorden.

La interpretación de que estas conductas son sancionables, conforme al artículo 113 del Reglamento de Instituciones Penitenciarias, aunque tengan lugar fuera del establecimiento correspondiente, resulta expresamente confirmada por lo dispuesto en el apartado *c)* del

párrafo uno del artículo 4.º de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, que incluye entre los deberes de los internos el de "mantener una normal actitud de respeto y consideración con los funcionarios de Instituciones Penitenciarias y *autoridades judiciales* o de otro orden, tanto dentro de los Establecimientos Penitenciarios como fuera de ellos, con ocasión de traslados, conducciones o *prácticas de diligencias*".

En su consecuencia, en el supuesto de que algún preso o detenido, en su comparecencia ante Jueces o Tribunales, incurriera en cualquiera de las conductas que constituyen falta muy grave conforme al artículo 112 del vigente Reglamento de Instituciones Penitenciarias, el Fiscal interesará de la autoridad judicial que presida el acto que, sin perjuicio, en su caso, a las acciones penales a que hubiere lugar, ponga los hechos en conocimiento del Director del correspondiente establecimiento penitenciario a efectos de la oportuna corrección disciplinaria.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

Excmos. e Iltmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.